



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 3331 002 2011 00270 00
DEMANDANTE: GUILLERMO MALDONADO SASTOQUE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS y E.S.E.
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 09 de julio de 2018, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 14 de junio del mismo año, vista a folios 699-713 envés del cuaderno.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

“(…) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(…)”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 22 de junio del 2018 (folio 714 C2), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 09 de julio del mismo año, es decir, fue sustentado en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 14 de junio de 2018, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

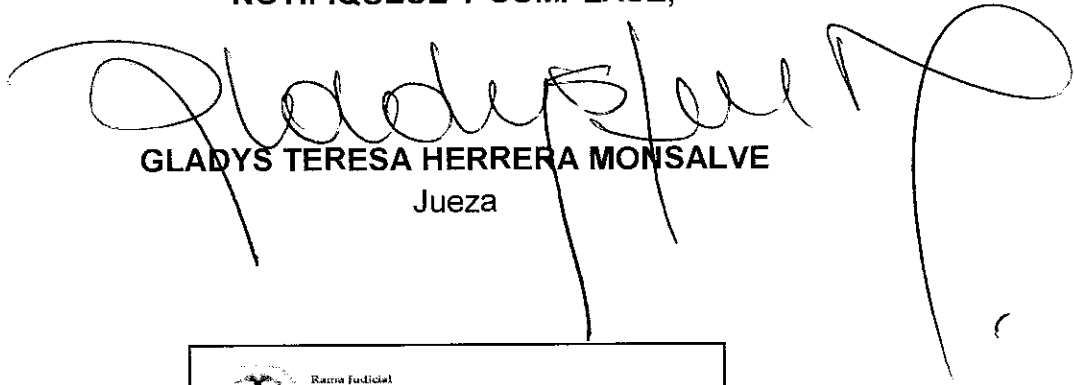
PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 14 de junio de 2018, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



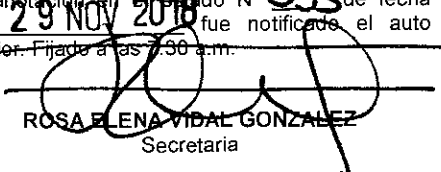
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO	
Por anotación en el estado N° 053 de fecha 29 NOV 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.	
	
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria	